ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURIDICA

№ . 0187

27 JUN 2018

RESOLUCION NÚMERO _____

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 015 de 2006 R.B.U.P
RADICADO ORFEO No. **2006120870100002E**
SI ACTUA No. 1437

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, entra a resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado contra la Resolución No. 0692 del 29 de septiembre de 2014, interpuesto por el señor **GERMAN HERNANDO ECHEVERRY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.943.596, obrando en condición de administrador y Representante Legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDADES 11 Y 14, ubicados en la Calle 79 D No. 66-85 (Cesión tipo A-Zona Verde 6)Avenida Carrera 68 D No. 79A-36 y Avenida carrera 68 No. 78-50 (Cesión tipo A- Zona verde protección ambiental), nueva nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa por oficio emitido por parte del Secretario del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., a través del cual se comunicó a este Despacho que por providencia calendada el 25 de agosto de 2006, se admitió la demanda de Acción Popular No.2006/0359, en contra de la Agrupación de Vivienda Metrópolis y Otros (Folio 1).

Se allegó a esta autoridad local, copia del poder otorgado por el ciudadano Andrés Mauricio Rojas Díaz, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MORAL ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS DIFUSOS DE LOS COLOMBIANOS "F-MORALCO", para que su apoderado judicial demandara en Acción Popular a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 14, vinculado para ello a la sociedad PEDRO GOMEZ Y COMPAÑIA S.A., así como a la Sociedad denominada como MULTICENTROS.A., por ocupación indebida de bienes de uso

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

público, allegándose para ello el Certificado de Existencia y Representación Legal de tal Sociedad y copia del traslado de la demanda (Folios 2-11).

Dentro del plenario obra comunicación proferida por esta Alcaldía mediante el cual se le informo al Secretario del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, sobre el traslado por competencia de la respectiva Acción a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Gobierno, así como al Director de la Defensoría del Espacio Público, a quien se le informó el inicio de la respectiva acción judicial, así como que en este Despacho no se adelantaba actuación administrativa por los hechos materia de proceso judicial (Folios 12-14).

Se evidencio dentro del Expediente el Memorando No. 3-2006-39277, por medio del cual, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Gobierno solicitó a esta Alcaldía remitir el informe de la Defensoría del Espacio Público, sobre los hechos enunciados en la demanda de Acción Popular (Folio 15).

Mediante oficio enviado vía fax de fecha 30 de octubre de 2006, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Defensoría del Espacio Público, remitió informe técnico de visita y certificación de dominio respecto de las zonas de cesión propiedad del Distrito Capital, e identificadas como Zona Verde 6 y Zona Verde y Control Ambiental 7 (Folios 16-24)

El 31 de octubre de 2006, este Despacho avocó conocimiento de los hechos, ordenando citar a los presuntos contraventores para ser escuchados en diligencia de descargos, así como practicar las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos (Folios 25-26).

Esta Alcaldía Local el 06 de julio de 2006 emitió Certificación, respecto de la Entidad sin ánimo de lucro denominada "AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 14-PROPIEDAD HORIZONTAL", de acuerdo a lo preceptuado por el Articulo 8 de la Ley 675 de 2001 y 50 del Decreto 854 del 2001 (Folio 28).

Mediante memorando 3-2006-41820, el Jefe de la Oficina AsesoríaJurídica de la Secretaria de Gobierno, allegó ante este Despacho la comunicación suscrita por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Defensoría del Espacio Público, relacionada con la invasión del área de uso público por parte de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y 14 (Folios 29-38).

Mediante Oficio No. 2006EE18129 de fecha 26 de Diciembre de 2006, la Subdirección de Administración Inmobiliaria del DADEP, informó a esta Alcaldía que la Unidad 14 de la Agrupación de Vivienda Metrópolis, recibió capacitación por parte de funcionarios de esa Entidad, para lograr la restitución voluntaria de las áreas de uso público ocupadas, de acuerdo a la intención del representante legal de la misma, sin lograr persuadir a los residentes de esa Unidad Inmobiliaria de

adelantar la recuperación formal del espacio público (Folios 39-42).

La defensoría del Espacio Público envió a este Despacho, a través del Oficio No. 2006EE15744, copia de la Certificación de dominio realizada por dicha Entidad, a propósito de la Zona de Cesión Tipo A (Zona Verde No. 6 y Cesión Tipo A-Zona Verde Protección Ambiental 7 de la Urbanización Metrópolis, para que obre como prueba dentro de la Acción Popular 2006-0359 (Folios 43-46).

Mediante Citación No. 709 del 30 de Julio de 2007, este Despacho requirió a la señora ALBA ESPINOSA CLAVIJO, para que en su condición de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 11, para que compareciera al Despacho a rendir diligencia de descargos dentro de la actuación administrativa (Folio 48).

Para el día 13 de agosto de 2007, la señora ALBA ESPINOSA CLAVIJO rindió diligencia de descargos, respecto de los hechos que motivaron la presente acción policiva (Folio 49).

Esta Alcaldía Local emitió certificación respecto de la Entidad sin ánimo de lucro denominada "AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 14-PROPIEDAD HORIZONTAL", de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y 50 del Decreto 854 de 2001, a nombre de la señora ALBA ESPINOSA CLAVIJO, en su condición de Representante Legal (Folio 50).

La señora ALBA ESPINOSA CLAVIJO, allegó copia de su documento de identidad, una vez surtió la diligencia de expresión de opiniones rendida (Folio 51)

Mediante Oficio No. 2007EE6336, la Defensoría del Espacio Público remitió invitación a la señor ALBA ESPINOSA CLAVIJO, para asistencia a la charla al Programa "Acuerdos para la Sostenibilidad y la Gestión Concertada del Espacio Público" Folio (52).

Mediante documento 00002580 del 24 de abril de 2007, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos de la época, trasladó al Comandante de la XII Estación de Policía a solicitud elevada por los Residentes de la Agrupación de Vivienda Metrópolis, quienes requirieron de un concepto de seguridad del sector (Folio 53).

Mediante oficio del 04 de mayo del 2007 con radicado No. 007EE5168, la Defensoría del Espacio Público, a través de la Coordinación del Grupo de Sostenibilidad, brindó respuesta a la señora ALBA ESPINOSA CLAVIJO, respecto de la solicitud de inscripción de la Agrupación de Vivienda por ella representada, para lograr la adjudicación de la administración de las aéreas de espacio público objeto de la presente querella y las cuales deberían encontrarse libre de ocupación por cerramientos, obstáculos y demás (Folio 54).

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Dentro del expediente obra acta de taller pedagógico para la restitución voluntaria de las áreas de espacio público ocupadas por parte de la Agrupación de Vivienda

Metrópolis Unidad 11, adelantada por Funcionarios del DADEP, para el día 20 de febrero de 2007 (Folio 57).

Mediante oficio con radicado No. 2007EE2655, la Defensoría del Espacio Público, a través de la Coordinación del Grupo de Sostenibilidad, brindó respuesta a la señora BELKY FRANCO DE STERLING, respecto de la solicitud de Administración de las zonas de cesión adyacentes a la Agrupación de Vivienda Metrópolis por ella representada, donde se indicaron los requisitos a cumplir para la inscripción en el programa referido (Folios 58-59).

Que el Consejo de Administración de la Agrupación de Vivienda Metrópolis 11, presentó solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación (hoy Secretaria Distrital de Planeación), para la adjudicación de la zona recreacional de la Unidades 11 y 14, y allegó solicitud al Alcalde Local de Barrios Unidos de la época, donde solicitó autorización para continuar con los trabajos de cerramiento de la Unidad 11 de dicha unidad inmobiliaria (Folios 68-69).

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos citó a la nueva representante legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 14 a diligencia de descargos dentro del presente proceso, y conforme a ello, la señora CAROLINA GARAVITO en su condición de Administradora presentó excusas por su inasistencia y solicito ser citada en una nueva fecha con ocasión de una calamidad domestica (Folios 71-72).

Para el día 11 de Septiembre de 2007, la señora CAROLINA GARAVITO, rindió diligencia de descargos, mediante la cual manifestó que se han adelantado acercamientos con el DADEP por parte de la anterior Administradora de la Agrupación y de miembros del Consejo de Administración para adelantar la restitución voluntaria, e informo que si bien existen cerramientos de zonas de cesión, las mismas cuenta con concepto favorable de la Procuraduría de Bienes del Distrito para su permanencia y adicionalmente allegó copia de la contestación de la Acción Popular adelantada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (Folio 73-77).

Este Despacho solicitó información a la Defensoría del Espacio Público, respecto del estado actual o de los avances frente a la restitución voluntaria del espacio público por parte de los Residentes de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y 14 (Folio 83).

Mediante oficio 010235 y recibido en el DADEP con radicado No. 2008ER17694, esta Alcaldía Local remitió informe técnico de visita, mediante la cual se constató

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

A través del Radicado No. 2009EE12787 del 24 de agosto de 2009, el Coordinador del Grupo de Defensa Informó a esta Alcaldía Local que se dieron

instrucciones precisas al grupo de Restituciones Voluntarias para retomar las acciones pertinentes para lograr la restitución voluntaria de las áreas de espacio público invadidas y localizadas en la Calle 80 No. 54A-40 y Calle 80 No. 54A-66, por parte de las Agrupaciones de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y 14,, las cuales son objeto de la Acción popular No. 2006-0359 (Folio 89).

Mediante los oficios con radicados No. 20111230124281 del 15 de diciembre de 2011 y No. 20131230058801 del 06 de mayo de 2013, este Despacho solicitó al DADEP informar los avances y resultados de la Restitución voluntaria del Espacio Público ocupado indebidamente en la Calle 80 No. 54A-40 y Calle 80 No. 54A-66, por parte de las Agrupaciones de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y14 (Folios 90-91).

Mediante Memorando con radicado No. 20131230002543 del 06 de mayo de 2013, se asignó al Arquitecto Jorge González, para la práctica de visita técnica a la Calle 80 No. 54A-40 y Calle 80 No. 54A-66, para establecer si se llevó a cabo la restitución voluntaria del espacio público y de persistir, se solicitó informar cual es el área sujeta a restituir (Folio 92).

Mediante informe de visita practicado el día 15 de Diciembre de 2013, se practicó visita técnica de verificación para constatar si se había efectuado la restitución voluntaria de la zona de cesión No. 6 "la cual se encontraba con cerramiento perimetral", en dicho informe de visita se informó por parte del profesional que:

"La zona de cesión se encuentra dividida con un cerramiento por parte de la Unidad 11, la cual tiene cerramiento perimetral en reja de color blanco a una altura de 2 Mts., y al interior se construyó un kiosko y una zona de BBQ y la Unidad No. 11 tiene invadida la zona con cerramiento perimetral en reja de 2 Mts, de altura y al interior tiene instalada una casta de vigilancia de 1.00 Mt x 1 Mt.

El área sujeta a restituir es de 1.296,60 Mts 2, que corresponde a la zona de cesión Tipo A- Zona verde No. 6, identificada con Código RUPI 3004-20 y los metros lineales del cerramiento son 151" (Folio 93).

Mediante oficio con radicado No. 2014EE86 de fecha 24 de enero de 2014, el DADEP nos informó que:

"Los profesionales del Grupo de Restituciones Voluntarias realizaron un acercamiento con las Administraciones de las Agrupaciones de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y 14, dictando los talleres pedagógicos donde se les invito a restituir de manera voluntaria con el apoyo logístico de la Unidad de Mantenimiento Vial, para la demolición y retiro de elementos no autorizados en la ZONA VERDE No. 6 ( )

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por otra parte, el área pública corresponde a la zona verde No. 6 con uso ZONA RECREATIVA identificada con el ***Rupi 3004-20****con área*

georeferenciada de 1.568,66 Mts.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se le realice una visita técnica a las áreas objeto de la resolución, con citación e intervención del representante legal para observar en físico la situación real de seguridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los recursos deberán Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente, relacionar las pruebas que se pretende hacer valer e Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Se puede establecer entonces que el recurso cumple con los requisitos, toda vez que la providencia sancionatoria fue notificada día 21 de julio de 2015 y el recurso lo presentó el señor **GERMAN HERNANDO ECHEVERRY ARAMGO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.943.596 del Libano (Tolima) en condición de Administrador y Representante Legal de la **Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 11 P.H.,** el día 04 de agosto de 2015, cumpliéndose el plazo y demás requisitos establecidos para la presentación del mismo.

Para resolver el recurso se examina el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al acto acusado no tienen vocación de prosperar, consecuencialmente se deba confirmar la decisión tomada en la resolución en mención.

El despacho, teniendo en cuenta el derecho fundamental al debido proceso y siguiendo el procedimiento para la restitución por espacio público señalado en el Artículo 225 del Código de Policía y tomando como base las pruebas obrantes en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del CPACA, procederá a resolver de fondo lo de su competencia.

En virtud del artículo 82 de la Constitución Política dispone que *" Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su*

destinación al uso común, el cual prevalece sobre interés particular..." por lo anterior observamos que radicó en el Estado la protección integral del espacio público y su destinación al uso común; por lo tanto, en virtud de las competencias

del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a esta Alcaldía Local por estar investida de ese mandato legal para lograr su recuperación ya sea a través de la concentración para la restitución voluntaria, ya por medio coercitivo, esto es, ordenando a través de un acto administrativo la restitución, que para el caso, no fue posible ante el diálogo social sostenido con quienes están ocupando el área en referencia habiéndose agotado la etapa voluntaria sin que los ocupantes hayan tenido voluntad de restituir el espacio público que es de uso y goce de todos los cuídanos, es menester decidir de fondo, en procura de tal fin.

CASO EN CONCRETO

En el caso concreto tenemos que mediante acta de Recibo No. 043 del 21 de julio de 1994, fueron entregadas al Distrito Capital las áreas de cesión identificadas como Cesión Tipo A-Zona Verde 6 y Cesión Tipo A-Zona Verde Protección Ambiental 7 por parte del Urbanizador y que se encuentran geo referenciadas en el Plano Urbanístico No. 764/4-07 y 764/406, el cual cuenta con la Resolución No. 1299 del 11/10/1993 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación) y que de acuerdo al reporte evidenciado se encuentran ocupadas con cerramiento perimetral y construcción de mobiliario no autorizado, que según la manifestación de las diferentes Administradoras de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidades 11 y 14, cuenta con concepto favorable de la Procuraduría de Bienes , pero que la misma no constituye permiso o autorización para mantener dichos elementos invasivos del espacio público, todo esto en armonía con la normatividad colombiana que prohíbe toda clase de obstáculos, construcciones y/o cerramientos que privaticen o vulneren las zonas de uso público tales como: andenes, parqueaderos, zonas viales, zonas verdes, zonas peatonales, separadores, alamedas, zonas de servicios públicos, rondas de preservación del sistema orográfico, cerros, humedales, franjas de control ambiental, entre otros.

En virtud de lo anterior este Despacho advierte que no puede presumirse que el concepto favorable emitido por parte de la extinta Procuraduría de Bienes del Distrito, sea adoptada como autorización para la legalización de los cerramientos y demás elementos que se constituyen en una perturbación y una afectación al derecho constitucional del uso, goce y disfrute del espacio público, motivo por el que se adoptarán las acciones tendientes a lograr su recuperación.

Así las cosas esta Autoridad Local fundamento la decisión por cuanto está

POR LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0692 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

plenamente demostrado que los bienes objeto de la presente investigación son considerados como bienes de uso público y son de propiedad del Distrito Capital y que los mismos, están siendo objeto de ocupación indebida por particulares, a quienes, es de aclarar, se les han respetado todas las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la contradicción y defensa, aunado a lo anterior, se deja establecido que no fue posible lograr la restitución voluntaria de

ese espacio, a través de la concertación para que los ocupantes y/o responsables de dicha infracción urbanística, razón por la que esta Alcaldía tiene plena competencia para ordenar su restitución.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer la Resolución No. 0692 del 29 de septiembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto.

TERCERO.- Adviértase que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del CPACA.

27 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica